

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), en relación a la **visita de verificación sanitaria número 22-PL-1001-02382-LV, realizada en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado [REDACTED]

[REDACTED] de esta Ciudad que tuvo como **OBJETO:** *Realizar visita de verificación sanitaria al establecimiento y* **ALCANCE:** *Visita de verificación de las condiciones generales del establecimiento y de las prácticas de higiene de las áreas en donde se manipulen, preparen y expendan alimentos, con revisión de documentación legal y técnica que ampare su funcionamiento. Asentar en el acta las temperaturas de conservación de las materias primas y de los productos perecederos. Verificar que no existan materias primas y de productos con fecha de caducidad vencida. Anexar copia del aviso de funcionamiento. Para el desarrollo de las actividades el personal de verificación designado podrá realizar toma fotográfica del establecimiento, de los productos y de las acciones que se realicen en cumplimiento a la presente orden, de conformidad con lo establecido en los artículos 396 fracción I, 397, 399, 400, 401 de la Ley General de Salud, El Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la Norma Oficial NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, en caso de encontrar riesgo a la salud, aplicar las medidas de seguridad que correspondan, con fundamento en los artículos 397, 402, 404, 411, 412 y 414 de la Ley General de Salud; la Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, da cuenta de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Autoridad Administrativa es competente para conocer y acordar, sobre el presente expediente derivado de la orden de Verificación Sanitaria Número **22-PL-1001-02382-LV, realizada en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, al establecimiento denominado [REDACTED] en términos de los artículos 4°, Párrafo cuarto, 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 4° fracción III, 393 y 432 de la Ley General de Salud; artículos 5, fracciones II y V, 17 bis, 252, 296, de la Ley de Salud del Estado de Durango; artículo 19, fracción V, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; artículos 1, 2 y 4 fracción I, del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día seis (06) de Julio del dos mil seis (2006); Con base en el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de Control y Fomento Sanitarios que celebran la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016); y demás preceptos legales, relativos y aplicables en materia sanitaria.

SEGUNDO. Resultado de la verificación descrita en el considerando anterior, se observa la siguiente anomalía:

CALIFICACIÓN | (2) Cumple Totalmente | (1) Cumple Parcialmente | (0) No cumple | (---) No aplica

XIV. DOCUMENTOS Y REGISTROS		Valor
1. CAPACITACIÓN		
57.	El personal que opera en las áreas de producción o elaboración se capacita en buenas prácticas de higiene y manufactura por lo menos una vez al año. <i>Contraviniendo el artículo 30 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; así como los numerales 5.14.1 y 5.14.2 de la NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.</i>	1

TERCERO.- No obstante, una vez analizadas las constancias que integran el expediente de referencia, se advierte lo siguiente:

- De acuerdo al Acta de Verificación Sanitaria No. 22-PL-1001-02382-LV, realizada en fecha 16 de marzo de 2022, en el punto a verificar identificado con el número 57, en la columna denominada "Valor", el verificador sanitario asignó el número 1, es decir, que cumple parcialmente.
- Sin embargo, en el apartado de OBSERVACIONES GENERALES", el mismo verificador, asienta lo siguiente: *"presenta constancias de capacitación en manejo higiénico de alimentos a nombre de varias personas (empleados) por empresa privada, del presente año 2022. La Empresa se denomina [REDACTED]"*

Por lo que, dado del análisis y valoración de lo antes descrito, así como de la normatividad aplicable al caso concreto, se desprende que el establecimiento no infringe ninguna disposición, esto con base en las observaciones plasmadas por el verificador en el Acta ya referida, la cual tiene un carácter público, con valor probatorio pleno; por lo que esta Autoridad Sanitaria considera que el establecimiento si cumple con el punto verificado; y que no existen los elementos jurídicos suficientes para ser citado y continuar con el procedimiento.

En tal virtud, actuando bajo el principio de estricto derecho, como en todos los procedimientos jurídicos administrativos que son substanciados en esta Comisión, garantizando en todo momento la certeza jurídica de los visitados y respetando el principio de legalidad en todas sus actuaciones; esta Autoridad determina que no está en condiciones de ejercer su facultad sancionadora; por lo que se:

ACUERDA:

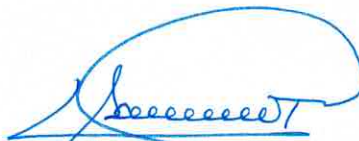
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 16 Constitucional, párrafo primero; así como en el artículo 56 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, a fin de no trasgredir los derechos fundamentales de legalidad y certeza jurídica, se declara la conclusión del procedimiento, emanado del acta de la Visita de Verificación Sanitaria número **22-PL-1001-02382-LV, realizada en fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)** al establecimiento denominado [REDACTED] en virtud de lo expuesto en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, esta autoridad sanitaria, haciendo uso de sus facultades legales, podrá iniciar en cualquier momento un nuevo procedimiento de verificación sanitaria, establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango; y demás disposiciones aplicables en materia sanitaria.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal al Propietario o Representante Legal del Establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED] de esta Ciudad.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, archívese el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Así lo resuelve y firma:



Dr. Saúl Fernández Saracho
Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango.

